



1.1. ACUERDO. Se aprueba la modificación de las reglas **Quinta, Sexta y Octava**, así como la adición del inciso d) y su segundo párrafo, a la regla **Novena** y el inciso e) a la regla **Décima Segunda** de las Reglas aplicables a las actividades de proselitismo para el proceso electoral 2020, conforme a lo siguiente:

Quinta. La Universidad de Guadalajara, a efecto de apoyar el período de proselitismo establecido para el proceso electoral 2020, habilitará para las planillas participantes, el Tablero Electoral a partir del **16** de noviembre y procederá a cerrarlo a las 23:59 del día **22** de noviembre de 2020.

Sexta. La incorporación de la propaganda electoral en el Tablero Electoral, podrá realizarse por el representante de la planilla, a partir del **16** de noviembre y hasta el **22** de noviembre del año en curso. Por su parte la difusión de dicha propaganda, se realizará a partir del momento en que se cargue en el Tablero Electoral y hasta las 23:59 horas del **22** de noviembre de 2020.

Octava. La información necesaria para incorporar la propaganda electoral en el Tablero Electoral, se remitirá al representante de cada planilla registrada, a través del correo electrónico proporcionado en el registro de la planilla, a más tardar el día **15** de noviembre de 2020.

En caso de que el representante no reciba el correo electrónico referido en el párrafo anterior, deberá remitir un correo electrónico a la siguiente dirección: soporteg@redudg.udg.mx.

Novena. Los representantes de las planillas registradas, podrán ingresar al Tablero Electoral, para incorporar, si así lo considera, lo siguiente:

a) a c) ...

- 4. Las páginas oficiales de redes sociales que cada planilla utilizará para la realización de proselitismo durante el período correspondiente, responsabilizándose directamente del contenido publicado en dichas páginas oficiales.**

El contenido publicado en las páginas oficiales de redes sociales de cada planilla, permanecerá publicado únicamente durante el período establecido para el proselitismo.

Décima Segunda. Se considerarán irregularidades relacionadas con las actividades de proselitismo, además de las previstas por la normatividad universitaria y las convocatorias respectivas, las siguientes:

a) a d) ...

- 5. Las planillas no podrán pagar servicios publicitarios (pautas) en las páginas oficiales de redes sociales de las planillas o de sus candidatos.**

La violación de la presente disposición será sancionada conforme a lo establecido en las convocatorias respectivas y demás normativa aplicable.